

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la orden décimo sexta de la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Solicitud de supresión de documento.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes<sup>1</sup>:

### I. CONSIDERACIONES

1. Mediante correo electrónico recibido el 15 de diciembre de 2023, la señora “*Julia*”, solicitó a la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, la supresión “de la página web de la Honorable Corte Constitucional el documento denominado ‘veeduría nacional de salud- Auto 100 de 2014’”. Lo anterior en virtud que en el mencionado escrito se menciona su nombre “en una queja realizada en el año 2014 por el Veedor Nacional de Salud, la cual contiene información que no es verdadera, por cuanto lo que allí se afirma no corresponde a la realidad y fue objeto de indagación preliminar por parte de la Procuraduría, entidad que ordenó la terminación y archivo de las diligencias”. Además, resaltó que al buscar su nombre en “Google”, el mencionado documento aparece sin ningún contexto y sin aclaración alguna del resultado de la investigación, lo que afecta su reputación y buen nombre.

2. Precisado el anterior contexto, se le advierte a la peticionaria que, con miras a desarrollar el artículo 2º de la Constitución Política, la Sala Especial de Seguimiento ha abierto espacios que permiten la participación de todos los actores

---

<sup>1</sup> Nota previa: En observancia de la Circular Interna No. 10 de 2022 de la Presidencia de la Corte Constitucional sobre la anonimización de nombres en las providencias disponibles al público en la página web de la Corte Constitucional, se dispone que la presente providencia sea presentada en dos ejemplares. Una con el nombre real y la información completa de la peticionaria, y otra con nombre ficticio. La razón para anonimizar el nombre de aquella consiste en que la providencia alude a información sujeta a reserva. Al tratarse de la versión de la providencia objeto de publicación, en esta no se revela el nombre de la peticionaria

del Sistema de Salud dentro del trámite de verificación del cumplimiento de la Sentencia T-760 de 2008. De este modo, se propicia una comunicación real entre los representantes de la sociedad civil y las entidades gubernamentales tendientes a alimentar las respectivas políticas públicas.

3. Así las cosas, en el desarrollo de la labor de seguimiento que efectúa la Sala Especial, fue proferido el Auto 100 de 2014, en el que se solicitó al Movimiento Social Pacientes Colombia, a la Asociación de pacientes con VIH de la Nueva EPS e ISS, al Comité Control Social y Veeduría Ciudadana y a la Veeduría Nacional de Salud resolver unos interrogantes<sup>2</sup>, documento frente al cual se obtuvo pronunciamiento por parte de la Veeduría Nacional de Salud, pero donde además se hizo alusión a una investigación disciplinaria de la que era objeto la peticionaria.

4. De lo anteriormente señalado, resulta imperioso puntualizar que, si bien el artículo 3° del Decreto 2591 de 1991<sup>3</sup> dispone que el trámite de la acción de tutela es público, el 19 literal d) de la Ley 1712 de 2014<sup>4</sup>, establece que los documentos en los cuales se encuentre inmersa información sobre una investigación -en curso- por una falta disciplinaria ostentan un carácter público reservado.

5. En esa medida la Sala concluye que, de conformidad con los artículos previamente señalados y en aras de evitar una vulneración a los derechos de la peticionaria, sin desconocer el principio de publicidad propio del trámite de tutela, se procederá a la anonimización o supresión de su nombre en el documento que se encuentra depositado en el microsítio de la Sala Especial, dentro del trámite de seguimiento al Auto 100 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008,

## II. RESUELVE:

---

<sup>2</sup> 11.1. ¿Cuál es nivel de protección del derecho al acceso oportuno en Bogotá y en el Departamento de Nariño? Deberá allegarse la información que soporte las conclusiones presentadas.

11.2. Como asociación de pacientes ¿ha presentado reclamos o denuncias ante las entidades gubernamentales por el déficit de protección del derecho al acceso oportuno en el último trimestre de 2013 y el primero de 2014? De ser afirmativa la respuesta, ¿cuáles entidades?, ¿cuáles son los radicados y qué respuesta han recibido?

11.3. Respecto a la Resolución 1552 de 2013 ¿las Empresas Promotoras de Salud y/o Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud en Bogotá y en el Departamento de Nariño, durante el último trimestre de 2013 y el primer trimestre de 2014, cumplieron con el sistema de agendas abiertas para la asignación de citas? En caso negativo, identifique cuáles no lo hacen.

11.4. ¿Las EPS, cumplen los plazos establecidos en dicha resolución, es decir cinco (5) días hábiles para asignar cita para medicina especializada y tres (3) días hábiles para odontología y medicina general?

11.5. ¿Cuál es el tiempo promedio que debe esperar un paciente desde que ingresa a un centro de urgencias hasta que es atendido por el médico correspondiente

<sup>3</sup> ARTICULO 3o. PRINCIPIOS. El trámite de la acción de tutela se desarrollará con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

<sup>4</sup> “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.” ARTICULO 19. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

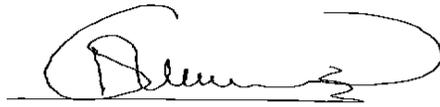
d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso.

**Primero:** Suprimir el nombre de la peticionaria del documento denominado “Veeduría Nacional de Salud” que se encuentra depositado en el micrositio de la Sala Especial, dentro del trámite de seguimiento al Auto 100 de 2014, por las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo:** Informar a la señora “Julia” lo dispuesto en esta providencia.

**Tercero:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión adjuntando copia de esta providencia.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c8c6e67de9695104bce9a1b35d74346299157e5eb26d8fc896cd839254f7f8**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>